

Señores

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA
E.S.D**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR DE CUANTÍA

RAD: 08001-31-53-005-2021-00204-00

FERNANDO DE LA HOZ XIQUES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de los señores Javier Osorio Montero, identificado con cédula No. 8.752.832, Mónica Luz De León Caldas, identificada con cédula No. 32.829.837 y Charles Osorio De León, identificado con cédula No. 1.143.451.369, de conformidad al poder que se me ha otorgado en legal forma, en oportunidad legal concurre ante su despacho con el fin de formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del veintinueve (29) de Junio de 2021, notificado el treinta (30) de Junio del mismo año, con base en las siguientes razones:

1. Mediante auto del 29 de junio de 2021 la señora Juez resolvió adoptar entre otras, la decisión de no decretar la prueba de oficio consistente en oficiar al juzgado de paz Localidad Suroccidente copia de la carta que le envió el señor Javier Osorio a dicho despacho con el fin de dejar constancia de la entrega del inmueble, a lo cual el demandante estaba renuente y en donde consta que el señor cumplió con la labor de exhibir el inmueble, debido a que este despacho manifiesta que en conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del Art. 173 del Código General del Proceso *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*, por lo tanto teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstuvo de decretar la prueba de oficio solicitada en la contestación de la demanda argumentando que *“ la parte solicitante bien ha podido solicitar tal documento al Juzgado De Paz - Localidad Suroccidente de la ciudad de Barranquilla, y si lo hizo y no fue atendido, debió acreditarlo ante este Despacho”* no obstante se le recuerda a este despacho que al momento de solicitar la prueba se le manifestó que por motivos de **caso fortuito** el señor Javier Osorio perdió la carta de recibido en medio de la mudanza de residencia, por ende esta carta y el expediente correspondiente no pudieron ser anexados.

Se destaca que el señor Javier Osorio intentó comunicarse vía telefónica con funcionarios del despacho del Juzgado de Paz en donde radicó el mencionado documento, devolviéndoselo sin constancia de recibido. No debe pasarse por alto que dichos Juzgados de Paz, durante la emergencia sanitaria, han permanecido cerrados y la atención al público ha sido limitada al público, sin contar con que a dichos Juzgados de Paz estaban siendo objeto de algunos ajustes y de mudanzas, lo que a todas luces **constituyen hechos ajenos a la parte demandante, sobre los que no recae culpa alguna.**

Para tales efectos solicito que se decrete la prueba solicitada, en el sentido de oficiar al Juzgado de Paz de la Localidad Suroccidente o en su defecto ordenar la citación al señor Juez de Paz de la Localidad Suroccidente, Jairo González Borrero quién puede ser localizado en la Cra 24 No. 65B-41 y en el teléfono 3114271001, para que dé cuenta de lo previamente manifestado.

2. Del mismo modo, en el referido auto se guardó silencio en relación a la prueba solicitada oportunamente en la cual se solicitaba realizar interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, solicitada oportunamente de la siguiente forma *“Solicito se sirva decretar el interrogatorio a el señor Álvaro A. Guardo Castro, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.152.281, a fin de que absuelva el cuestionario que verbalmente le formule en la audiencia respectiva, o mediante escrito presentado con anterioridad.*

Así mismo, solicito que el declarante sea igualmente citado para el RECONOCIMIENTO de los documentos que hubiere suscrito, y que aparezcan incorporados al expediente”.

Por lo tanto se solicita a este despacho que se sirva pronunciar sobre la prueba solicitada en conformidad con las disposiciones establecidas en el Código General del proceso (ART. 198 y demás pertinentes) y se ordene el interrogatorio de parte de quien funge como demandante.

PETICIONES

1. **DECRETAR** la prueba de oficio consistente en oficiar al juzgado de paz Localidad Suroccidente copia de la carta que le envió el señor Javier Osorio a dicho despacho con el fin de dejar constancia de la entrega del inmueble.
2. **DECRETAR** la prueba solicitada por la parte demandada de forma oportuna consistente en practicar interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos.

ANEXOS

1. Mensajes vía Whatsapp donde el señor Javier Osorio comunica que no fue posible comunicarse exitosamente con el juez de paz del Juzgado de Paz Localidad Suroccidente. Se anexa la respectiva prueba sumaria.
2. De la señora Juez, atentamente,

Respetuosamente,
FERNANDO DE LA HOZ XIQUES
C.C. No. 1.045.671.327
T.P. No. 233765 del C.S.J.

ANEXO 1

←  Javier Osorio



Y que le dijo 19:07

No, que le recuerdo a usted que debe hablar con el juez 19:08 ✓✓

Para que le tenga listo eso el lunes 19:09 ✓✓

Lo que pasa que tiene el tel apagado voy a tratar él lunes 19:37

Intenté llamarlo mañana 19:37 ✓✓

Para que le tenga listo eso el lunes 19:37 ✓✓

Ok 19:38

8 de noviembre de 2020

Buenos días he intentado varias veces y está apagado 11:18

Bueno 11:20 ✓✓

Siga intentado 11:20 ✓✓



Escribe un mensaje



